



Gobierno Regional de Lima

# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 113-2016-CR/GRL

Huacho, 27 de abril de 2016.



**VISTO:** La Carta N° 021-2016-CO-FCR-CR/GRL, suscrita por el Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control y Reglamento, Sr. Jorge Martín Taboada Samanamud, Consejero Regional por la provincia de Barranca, quien solicita la aprobación del Informe N° 001-2016-CO-FCR-CR/GRL, correspondiente al caso Encargo Económico otorgado al Sr. Jorge Humberto Barba Mitrani, en su condición de ex Director Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Lima, comprobante de pago signado con el número 29583, asignándole un monto de treinta y dos mil seiscientos uno y 00/100 nuevos soles (S/. 32,601.00)

### CONSIDERANDO:



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 25° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N°026-2015-CR-RL y publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 16 de Diciembre del 2015, prescribe que las Comisiones son grupos de trabajo conformados por Consejeros Regionales, deliberativas y consultivas, con la finalidad de realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, así como emitir dictámenes e informes sobre asuntos de su competencia o que el Consejo Regional le encargue;



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 113-2016-CR/GRL

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 062-2016-CR/GRL se determinó derivar a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control y Reglamento, las investigaciones trabajadas con informes que quedaron pendientes del periodo anual 2015, sobre los encargos económicos de ex funcionarios y/o servidores públicos de la gestión 2011-2014;

Que, específicamente, éste encargo económico fue autorizado mediante la Resolución Sub- Gerencial Regional de Administración No 344-2013-GRL/SGRA a favor de Jorge Humberto Barba Mitrani, dicho pago fue solicitado mediante el Informe No 839-2013-GRL/GRDE emitido por Dr. Luis Enrique Fernández Estrella Gerente General Regional de fecha 13 de diciembre año 2013;



Que, con fecha 13 de diciembre del 2013 se emite el Comprobante de Pago signado con el número 29583, asignándole a Jorge Humberto Barba Mitrani un monto de Treinta y Dos mil seiscientos uno y 00/100 Nuevos Soles (S/. 32,601.00), para el efecto se giró el cheque N° 77831571 del Banco de la Nación, siendo el objeto del encargo sufragar los gastos del taller denominado "Capacitación Integral a los Artesanos" a realizarse en la provincial de Huaura los días 16 y 17 de diciembre del 2013; en esa línea, se emitió el Informe No 2332-2013-GRL/GRDE-DICERTUR de fecha 23 de diciembre del año 2013 suscrito por el Ing. Renzo Zegarra Moran Gerente Regional de Desarrollo Económico donde se aprueba la Rendición No 444-2013 por encargo económico de fecha 31 de diciembre del 2013;



Que, de los documentos observados se aprecia que la actividad a desarrollarse no cuenta con un presupuesto base inicial, el cual es un documento fuente para que se haya controlado los gastos efectuados en forma racional por partidas genéricas y específicas. Se remitió como sustento del servicio de capacitación el recibo por Honorarios 001-000089 de Ricardo Alonso Chero Vilchez, por un monto ascendente a S/. 1,500.00 nuevos soles. Del recibo por honorarios podemos indicar lo siguiente:

- No contiene la totalidad de horas de capacitación dictadas.
- No se puede identificar si el contrato para la capacitación incluye material de capacitación, el acta de conformidad del servicio contratado tampoco lo indica.
- No se incluye la hoja de vida profesional y/o técnica del capacitador para poder evaluar su experiencia y preparación en capacitación a los artesanos, debido a que es un tema muy puntual que requiere con habilidades, experiencia y capacitación acordes a los temas a tratar en el respectivo taller.
- No se incluye el certificado de OSCE, documento muy importante para poder certificar su contratación con el Gobierno Regional.
- La ficha RUC del prestador del servicio no identifica su profesión u oficio a que se dedica, lo cual tampoco permite establecer su capacidad para ser considerado como un capacitador en el Taller.
- No se revela la lista de participantes y asistentes al evento, elemento muy importante para determinar las horas a dictar y/o capacitar;

Que, se remitió como sustento del servicio de capacitación el recibo por Honorarios 001-000088 de Roberto Augusto Vera Zapata, por un monto ascendente a S/. 1,500.00 nuevos soles. Del recibo por honorarios podemos indicar lo siguiente:

- No contiene la totalidad de horas de capacitación dictadas.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 113-2016-CR/GRL

- No se puede identificar si el contrato para la capacitación incluye material de capacitación, el acta de conformidad del servicio contratado tampoco lo indica.
- No se incluye la hoja de vida profesional y/o técnica del capacitador para poder evaluar su experiencia y preparación en capacitación a los artesanos, debido a que es un tema muy puntual que requiere con habilidades, experiencia y capacitación acordes a los temas a tratar en el respectivo taller.
- No se incluye el certificado de OSCE, documento muy importante para poder certificar su contratación con el Gobierno Regional
- La ficha RUC del prestador del servicio no identifica su profesión u oficio a que se dedica, lo cual tampoco permite establecer su capacidad para ser considerado como un capacitador en el Taller.
- No se han remitido la lista de participantes y asistentes al evento, elemento muy importante para determinar las horas a dictar y/o capacitar.
- Se remitió como sustento de preparación de refrigerios la Boleta de Venta 0001-002118 de Aurora Daria Maldonado Romero de Aranda, por un monto ascendente a S/. 2,250.00

De la boleta de venta podemos indicar lo siguiente:

- No se han remitido la lista de participantes y asistentes al taller, elemento muy necesario que se debe adjuntar a todas las liquidaciones en el Gobierno Regional para determinar con claridad la cantidad de refrigerios atendidos en la respectiva actividad.
- En la conformidad del servicio tampoco se incluye el total de participantes al taller, debido a este aspecto no es posible corroborar la totalidad del servicio contratado;

Que, se remitió como sustento de preparación de refrigerios la Boleta de Venta 0001-002119 de Aurora Daria Maldonado Romero de Aranda, por un monto ascendente a S/. 2,250.00 nuevos soles. De la boleta de venta podemos indicar lo siguiente:

- No se han remitido la lista de participantes y asistentes al taller, elemento muy necesario que se debe adjuntar a todas las liquidaciones en el Gobierno Regional para determinar con claridad la cantidad de refrigerios atendidos en la respectiva actividad.
- En la conformidad del servicio tampoco se incluye el total de participantes al taller, debido a este aspecto no es posible corroborar la totalidad del servicio contratado;

Que, se remitió como sustento del servicio de impresión de pasacalles, banners, pendones, volantes y afiches, el recibo por honorarios número 0001-0077 emitido por Ray Yúnior Mendoza Pacifico por un monto ascendente a S/. 7,101.00 nuevos soles.

Del recibo por honorarios podemos indicar lo siguiente:

- No se puede identificar si el contrato de dicho servicio es a todo costo o no.
- No se revela las listas de los participantes con las cuales se puede establecer fehacientemente a los beneficiarios atendidos.
- Se trata de justificar un servicio impresión con un recibo por honorarios;





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 113-2016-CR/GRL

Que, otro aspecto es el referido al pago del servicio contratado. Como podemos apreciar el monto contratado ascienden a S/. 7,101.00 nuevos soles, según las leyes y reglamentos con respecto a ley de bancarización, para el respectivo pago se debió canalizar a través de empresas del sistema financiero utilizando los medios de pago del mismo. Esto es una obligación legal para todas las empresas privadas, públicas que se debe cumplir. Para el presente caso esto no se ha ejecutado cuidando este aspecto;

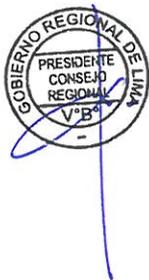
Que, se remite como sustento del servicio de impresión de materiales folders, lapiceros, llaveros y block de notas, el recibo por honorarios número 0001-0078 emitido por Ray Yúnior Mendoza Pacifico por un monto ascendente a S/. 5,625.00 nuevos soles.

Del recibo por honorarios podemos indicar lo siguiente:

- No se puede identificar si el contrato de dicho servicio es a todo costo o no.
- No se han remitido listas de los participantes con las cuales se puede establecer fehacientemente a los beneficiarios atendidos.
- Un aspecto muy preocupante es que se trata de justificar un servicio impresión con un recibo por honorarios;



Que, otro aspecto preocupante es el referido al pago del servicio contratado. Como podemos apreciar el monto contratado ascienden a S/. 5,625.00 nuevos soles, según las leyes y reglamentos con respecto a ley de bancarización, para el respectivo pago se debió canalizar a través de empresas del sistema financiero utilizando los medios de pago del mismo. Esto es una obligación legal para todas las empresas privadas, públicas que se debe cumplir. Para el presente caso esto no se ha ejecutado cuidando este aspecto;



Que, se remite como sustento del servicio de confección de gorros, mandiles el recibo por honorarios número 0001-0076 emitido por Ray Yúnior Mendoza Pacifico por un monto ascendente a S/. 9,375.00 nuevos soles. Del recibo por honorarios podemos indicar lo siguiente:

- No se puede identificar si el contrato de dicho servicio es a todo costo o no.
- No se han remitido listas de los participantes con las cuales se puede establecer fehacientemente a los beneficiarios atendidos.
- Otro aspecto es que se trata de justificar un servicio de confección con un recibo por honorarios;

Que, otro aspecto preocupante es el referido al pago del servicio contratado. Como podemos apreciar el monto contratado ascienden a S/. 9,375.00 nuevos soles, según las leyes y reglamentos con respecto a ley de bancarización, para el respectivo pago se debió canalizar a través de empresas del sistema financiero utilizando los medios de pago del mismo. Esto es una obligación legal para todas las empresas privadas, públicas que se debe cumplir. Para el presente caso esto no se ha ejecutado cuidando este aspecto;

Que, se remite como sustento de preparación de cofre break (refrigerios) el Recibo por Honorarios 001-000190 de Elton Severo Porta Meza, por un monto ascendente a S/. 1,500.00 nuevos soles.

Del recibo por honorarios podemos indicar lo siguiente:

- No se han remitido la lista de participantes y asistentes al taller, elemento muy necesario que se debe adjuntar a todas las liquidaciones en el Gobierno Regional



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 113-2016-CR/GRL

para determinar con claridad la cantidad de refrigerios atendidos en la respectiva actividad.

- En la conformidad del servicio tampoco se incluye el total de participantes al taller, debido a este aspecto no es posible corroborar la totalidad del servicio contratado.
- Otro aspecto preocupante es que el taller se realizó en la ciudad de Huaura, sin embargo el prestador de refrigerios reside en Villa María del Triunfo, Lima, lugar muy distante;

Que, se remitió como sustento del servicio de capacitación el recibo por Honorarios 001-000141 de Rene Naveros Ferro, por un monto ascendente a S/. 1,500.00 nuevos soles.

Del recibo por honorarios podemos indicar lo siguiente:

- No contiene la totalidad de horas de capacitación dictadas.
- No se puede identificar si el contrato para la capacitación incluye material de capacitación, el acta de conformidad del servicio contratado tampoco lo indica.
- No se incluye la hoja de vida profesional y/o técnica del capacitador para poder evaluar su experiencia y preparación en capacitación a los artesanos, debido a que es un tema muy puntual que requiere con habilidades, experiencia y capacitación acordes a los temas a tratar en el respectivo taller.
- No se incluye el certificado de OSCE, documento muy importante para poder certificar su contratación con el Gobierno Regional.
- La ficha RUC del prestador del servicio no identifica su profesión u oficio a que se dedica, lo cual tampoco permite establecer su capacidad para ser considerado como un capacitador en el Taller.
- No se han remitido la lista de participantes y asistentes al evento, elemento muy importante para determinar las horas a dictar y/o capacitar;

Que, de los hechos antes descritos se ha determinado que el Gobierno Regional de Lima a través de la Administración Regional no ha realizado las acciones que posibiliten la rendición y/o la recuperación oportuna de los recursos públicos, por cuanto se vencieron los plazos que establece las normas de gestión del Gobierno Regional de Lima, incumpliendo lo establecido en las Directivas de Tesorería correspondiente al año 2013, así como también se inobservó la Directiva interna N° 003-2013, normas que regulan el otorgamiento, control y rendición de encargos internos, situación que se produjo por la supuesta irregular actuación de los funcionarios a cargo de control y seguimiento de los recursos asignados por concepto de encargos internos, quienes no cautelaron la oportuna rendición de los mismos, ocasionando que la entidad desconozca el uso y/o utilización que le dieron los beneficiarios a dichos recursos;

Que, se advierte una rendición de cuentas, con una documentación irregular, por no tener la sustentación del servicio prestado, contraviniendo las disposiciones de la Ley N° 28693 "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, hecho posiblemente suscitado por los funcionarios que presentaron tales comprobantes de pago, en sus rendiciones de cuenta, lo que es materia de sanción administrativa, sin que se deje de configurar la comisión de delito, por cuanto ha ocasionado el uso indebido de los recursos del Estado;





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 113-2016-CR/GRL

Que, de los hechos expuestos precedentemente existirían indicios de la comisión de los tipos penales de colusión desleal, aprovechamiento indebido del cargo, omisión y rehusamiento o demora de actos funcionales;

Que, dentro del indicio de comisión de delito de colusión desleal, supuestamente se encontraría don Jorge Humberto Barba Mitrani, a quien se le entregó un monto de S/.32,601.00 Nuevos Soles el responsable de la rendición de cuentas; y los proveedores que emitieron documentos contrarios a la adquisición de bienes y servicios;

Que, dentro del indicio de comisión de delito de aprovechamiento indebido del cargo, se denota la existencia de tal delito por parte de don Jorge Humberto Barba Mitrani, a quien se le entregó un monto de 32,601.00 NUEVOS SOLES, asimismo el funcionario encargado del control y supervisión de dicho encargo;

Que, dentro del indicio de la comisión del delito de omisión, rehusamiento o demora en los actos funcionales, desde la perspectiva del bien jurídico protegido, se refiere a cualquier autoridad que en forma directa o indirecta tiene el deber de denuncia de las acciones manifiestamente delictuosas, como por ejemplo puede darse en el caso de "El empleado público, que no pone en conocimiento de los funcionarios superiores la realización de una acción manifiestamente delictuosa, incurre en el delito contra la administración de justicia", siendo que en éste ilícito penal se encontraría incurso el Ex Gerente de Desarrollo Económico, Ing. Renzo Zegarra Morán;

Que, en **Sesión Extraordinaria realizada el día 27 de abril del 2016**, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er. Piso, ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta de la Carta de Visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, con la intervención del Sr. Miguel Ángel Mufarech Nemy, Consejero Regional por la provincia de Huaura, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** las recomendaciones señaladas en el Informe N° 001-2016-CO-FCR-CR/GRL de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control y Reglamento, sobre encargo económico otorgado al Sr. Jorge Humberto Barba Mitrani, en su condición de ex Director Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Lima.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Al haber indicios de presunta negligencia omisiva o dolo por parte del señor Jorge Humberto Barba Mitrani, a quien se le entregó un monto de S/.32,601.00 Nuevos Soles, en la presentación de comprobantes de pago a destiempo no concordantes con lo dispuesto por las normas legales comerciales y de tributación; y de los ex funcionarios o servidores que tuvieron a su cargo la revisión y aprobación de la documentación; se recomienda al Gobernador Regional para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios se proceda a la precalificación de las



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 113-2016-CR/GRL

presuntas faltas administrativas, conforme a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley SERVIR, y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** lo actuado al Ing. Nelson Chui Mejía, Gobernador Regional de Lima para que conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 94° del Reglamento Interno del Consejo Regional, se siga con el procedimiento a la Procuraduría Pública Regional, a efecto que interponga la denuncia Penal ante el Ministerio Público, al existir indicios de presuntas comisiones de delitos tipificados en los Arts.° 384°, 377° y 399° del Código Penal, en la gestión del uso de los S/. 32,601.00 Nuevos Soles, recibidos como encargo económico por don Jorge Humberto Barba Mitrani y los que resulten responsables, por Colusión, aprovechamiento indebido del cargo, Omisión de Denuncia (por parte de los Funcionarios que debieron supervisar controlar y fiscalizar fehacientemente los encargos entregados), al haber actuado concertadamente y bilateralmente con los proveedores que se han señalado en la parte considerativa del presente Acuerdo de Consejo Regional.



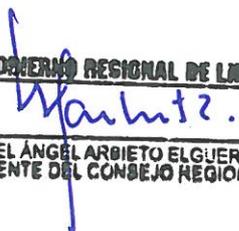
**ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR** a la Procuraduría Pública Regional, que una vez efectuada las acciones penales señaladas en los dos artículos precedentes ante el Ministerio Público, informe de manera periódica al Consejo Regional de Lima el estado de tales procesos.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPENSAR** del presente acuerdo regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en el diario de mayor circulación regional, y en el portal del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)).

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**

  
**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
**MIGUEL ÁNGEL ARBIETA ELGUERA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL**